

SAN CARLOS DE BARILOCHE, 3 de septiembre de 2026

---Y VISTOS: los autos caratulados "**PIÑIÑOR, JULIO OMAR C/ CONSORCIO DE COPROPIETARIOS DEL EDIFICIO MIL CINCUENTA VILLA CATEDRAL; JINETES DEL MAR REAL STATE S.A. Y OTROS S/ ACCIDENTES DE TRABAJO**"- Expte. Nro. BA-00809-L-2025

---CONSIDERANDO: Que las partes han arribado a un acuerdo conciliatorio, según surge de la presentación E0066, ratificado conforme acta de fecha 28/08/26.

---Que la referida transacción ha sido libremente pactada, con la garantía del debido proceso, contando las partes con el debido asesoramiento letrado, tendiente a una justa composición del litigio, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 de la L.C.T., 18 de la Ley 5631 y arts. 144, 278 y 279 arts. del C.P.C.C. (L5777) y 832 y 838 del Código Civil.-

---Que corresponde, atento los términos del acuerdo referido, tener presente las costas pactadas a cargo de la accionada y los honorarios a favor de los letrados de la actora, en forma conjunta. Asimismo, corresponde regular los honorarios de los letrados de la demandada.-

---En consideración de todo lo cual, esta **Cámara IIª del Trabajo de la IIIª Circunscripción Judicial, RESUELVE:-**

---I) HOMOLOGAR en cuanto ha lugar y por derecho, sin perjuicio de terceros, el acuerdo celebrado entre las partes.-

---II) TENER PRESENTE las costas pactadas a cargo de la demandada.-

---III) TENER PRESENTE los honorarios pactados a favor de los letrados de la parte actora, Dres. De Barba Pablo Sebastián, Vila Damián Alberto, Dominguez Martín Enrique y Oviedo Piñeyro Verónica Mabel, en la suma de \$ 30.000.000 (Pesos treinta millones), en forma conjunta y partes iguales; y los de los Dres. Medrano Ricardo Enrique y Amadasi María Inés, por la representación ejercida por la contraria, en idéntica suma de \$ 30.000.000 (Pesos treinta millones) (20%), de conformidad con lo normado por los artículos 6, 7, 9 y concordantes de la Ley Arancelaria en vigencia. Todo ello, con más el IVA correspondiente a los letrados responsables inscriptos en dicho tributo, debiendo acreditar en tal caso su condición con la constancia pertinente.-

---IV) Intímase a la partes y/o letrados intervinientes, a acreditar en autos en el plazo de cinco (5) días el pago de los aportes ley 869 (caja forense).

--- Se agrega al sistema a la representante de la Caja Forense, Dra. María Julieta Aránzazu.-

---**V)** En cumplimiento de lo dispuesto por los arts. 39 y 40 de la ley 5335, el art. 71 y ss. del Código Fiscal y la acordada 10/03 y 18/14 del STJ, INTIMESE a CONSORCIO DE COPROPIETARIOS DEL EDIFICIO MIL CINCUENTA VILLA CATEDRAL, MARCO ALEJANDRO BRAMER MARKOVIC, PABLO MIGUEL BRUNO, MARIANO DIAZ, ESTEBAN GIORGI GAMES, JUAN IGNACIO ARGUINDEGUI, VERONICA MARIEL CORTIÑAS, MARIA ROXANA MELO, MARCELO FABIAN TORRES, JINETES DEL MAR REAL STATE S.A., JOSEFINA GONZALEZ BASAVILBASO, PABLO LONGO ELIA,

LUCAS SOMASCHINI, y LUCILA D'ARRIGO a abonar las sumas que a continuación se determinan en concepto de impuestos y contribuciones de ley (Tasa de Justicia: \$ 3450000.00; Sellado de actuación: \$ 49970.00; Contribución Colegio de Abogados: \$ 276000.00).-

Los conceptos debidos a la Agencia de Recaudación Tributaria deberán ser abonadas indefectiblemente mediante el Formulario de pago N° 008, el cual se confeccionará por OTIL y publicará por sistema.-

---Se recuerda que en el marco de la acordada 18/14 del STJ, una vez confeccionado dicho formulario y vencido el término para abonarlo, la Agencia de Recaudación Tributaria se notificará automáticamente, transformándose el mismo en título de deuda ejecutiva, quedando la gestión de cobro (vía judicial si fuere menester), a cargo del ente recaudador, si no fuere abonado dentro del término legal (conf. pto. I del acta anexo por Ac. 18/14 del STJ).-

---**VI)** Por OTIL, líbrese oficio a ARCA (ex AFIP) en los términos del Art. 7 quáter de la ley 24.013.-

---**VII)** Regístrese y protocolícese por sistema.-

---**VIII)** En los términos de la Ley 5631, hágase saber a las partes que quedarán notificadas conforme artículo 25.-